

Índice

Editorial.....	1
La condición social de la mujer y el impacto en sus derechos sexuales y reproductivos.....	2
Derechos fundamentales de la mujer en el marco de la Interrupción Legal del Embarazo	3
Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra las Mujeres CEDAW.....	5

Editorial

La Academia Mexicana de Derechos Humanos, a través del Observatorio Ciudadano de los Derechos de las Mujeres (OCDM) presentó en el periodo 2007-2009 varios Boletines ALEPH, como parte de las actividades correspondientes a ese lapso.

El OCDM presenta una segunda etapa de seguimiento y actualización en dos Estados de la República, Sinaloa y Chihuahua, con el objetivo de evaluar y dar seguimiento a las acciones y/u omisiones que los gobiernos respectivos han llevado a cabo, en relación a las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW, así como evaluar los obstáculos e incumplimientos en la materia, para de esta manera favorecer su ejercicio y aplicación.

El OCDM es un instrumento de vigilancia y participación ciudadana, una forma de acercarse a la problemática no sólo en su análisis sino en su realización de forma propositiva y, por tanto, de búsqueda y sugerencia de soluciones para las atribuciones del gobierno.

Como parte de sus actividades para esta segunda etapa, se ha planteado la realización de 6 Boletines electrónicos que den cuenta de las problemáticas particulares de los Estados elegidos, así como la difusión de los resultados preliminares.

El boletín electrónico trimestral es una actividad del OCDM que tiene la finalidad de dar a conocer el seguimiento a las recomendaciones CEDAW y los problemas específicos que atañen a la realidad de las mujeres y su impacto a nivel personal y social.

Por eso hoy nos complace presentar el primer boletín correspondiente a la segunda etapa del OCDM. El tema que nos ocupa es la Interrupción Legal del Embarazo (ILE) en México y su relación con la CEDAW.



La condición social de la mujer y el impacto en sus derechos sexuales y reproductivos.

La condición social de las mujeres en el proceso histórico, se entiende como aquellas características que han posicionado a éstas en un contexto social, político y económico, en desventaja en comparación a los hombres; para ello es necesario entender las relaciones de poder integradas por la estructura política y religiosa, que otorga a las mujeres un lugar desventajoso a partir de la definición de sus funciones y roles en la sociedad, tales como la construcción de su sexualidad y el ejercicio de ésta como sujetas sin derecho.

La condición social en que se ha formado a las mujeres, las representa en el espacio privado, donde históricamente no se han posicionado como sujetas de derecho, en el ejercicio y toma de decisiones sobre su cuerpo; por lo tanto, no se les ha permitido respetar y hacer respetar sus derechos sexuales y reproductivos, a partir de obstaculizar el acceso a la información correspondiente.

En México se ha supeditado el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres a diversos significados desde la perspectiva moral y religiosa; en este sentido, el predominio de la moral católica se hace presente en la práctica cotidiana de miles de mujeres que se ven confrontadas en un sistema de valores y prácticas sexuales reguladas y reglamentadas en detrimento de sus derechos fundamentales.

Es importante hacer hincapié en que el proceso actual donde se encuentran miles de mujeres del interior de la República, que deciden interrumpir su embarazo por violación, malformación congénita, falta de ingresos económicos o por tener un embarazo no deseado, se enfrentan a una disyuntiva: la falta de garantía legal a sus derechos inherentes y universales, sin los cuales no se puede vivir con la dignidad que corresponde a cada persona y que son necesarios para la existencia, caso específico, el derecho a tener acceso a la información y a la seguridad social en el momento en que así lo decidan, como parte de ese cúmulo de derechos de salud pública que compete al Estado garantizar entre otros, el derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

Sin embargo, la realidad actual en materia de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, como derechos fundamentales, esta siendo impedida y trastocada pues

algunos Congresos Estatales han reformado sus Constituciones estatales, dejando a las mujeres nuevamente en un lugar desventajoso, donde se expone su salud y se les niega el libre derecho a decidir sobre su cuerpo y su maternidad, sin opción legal alguna, remitiéndolas a la clandestinidad como único recurso.



En este tema se considera a las mujeres las actrices principales en este escenario de lucha sobre los derechos de su cuerpo, por lo que es conveniente dejar en claro que las mujeres que deciden interrumpir su embarazo no son sólo datos de estadística, sino que el tema del aborto abarca a más actores y actrices, como es el caso de la pareja (hombre) que participó en el acto sexual, los médicos como parte del sector salud y al Estado mismo como garante de derechos.

Viendo el tema desde la participación de estos(as) actores(as) se puede decir que el aborto es un asunto de justicia que compete a todas y todos los involucrados en el cual nadie puede permanecer indiferente y/o ajeno a la información.

Derechos fundamentales de la mujer en el marco de la Interrupción Legal del Embarazo (ILE).

El 24 de abril de 2007, la Asamblea legislativa del Distrito Federal aprobó la reforma al código penal en la que se despenaliza el aborto hasta las doce primeras semanas de gestación. Esta ley incluye mecanismos para la impartición de servicios de salud libre, informada y responsable.

Esto se dio como respuesta al tema de debate, puesto en la mesa de discusión y análisis por parte de organizaciones de la sociedad civil, quienes mediante datos oficiales del 2005, mostrados por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), sustentaron que el aborto constituye la tercera causa de muerte materna en nuestro país sin embargo; más que una fría estadística, se refleja la muerte de cientos de mujeres, que decidieron

abortar en lugares clandestinos, por no contar con lugares seguros, sin ser cuestionadas o encarceladas.

Esta reforma se dio en una lucha de posicionamientos entre aquellos(as) que otorgaban derechos al no nacido y aquellos(as) que argumentaban el derecho a decidir de la mujer sobre su cuerpo y su maternidad, argumento basado en instrumentos internacionales.

Dicha reforma fue cuestionada el 24 de mayo de 2007, por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el titular de la Procuraduría General de la República, quienes interpusieron sendas demandas de inconstitucionalidad en contra de las leyes que despenalizaron la Interrupción legal del Embarazo en la Ciudad de México.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación entró en una etapa de 6 audiencias públicas donde se presentaron argumentaciones por parte de diversas organizaciones. El pleno de la Suprema Corte de Justicia en el DF resolvió el 28 de agosto de 2008, declarar la constitucionalidad de la despenalización del aborto antes de las 12 semanas de gestación.

La aprobación, por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, máxima autoridad de justicia en el país, en el engrose de su sentencia referente a las acciones de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, reconoció la legalidad de las reformas que se realizaron en el Distrito Federal sobre el tema de la despenalización del aborto, con ello permitió a los Estados realizar las mismas reformas en beneficio de los derechos de las mujeres.



Sin embargo, a dos años de su aprobación en el Distrito federal, hoy, 16 Estados han reformado sus constituciones otorgando al no nacido un conjunto de derechos desde la concepción, a saber:

ESTADOS
Baja California
Campeche
Colima
Durango
Guanajuato

Jalisco
Morelos
Nayarit
Oaxaca
Puebla
Quintana Roo
Querétaro
San Luís Potosí
Sonora
Yucatán
Veracruz

Consulta la lista de reformas aprobadas hasta el momento en:

http://www.gire.org.mx/publica2/ReformasAbortoConstitucion_Oct1_2009.pdf

Entre los Estados actuales con iniciativas para reformar sus Constituciones se encuentran: Aguascalientes, Estado de México, Michoacán, Sinaloa, Tabasco, Chiapas y Tamaulipas.

Esta situación vuelve a posicionar el tema en debate, pero ahora con mayor auge, pues los Congresos que han modificado sus Constituciones han penalizado el aborto y han ejecutado tales sanciones en detrimento de las mujeres que han optado por no ser madres, desde una situación impuesta por violaciones, malformación del feto o la falta de ingresos económicos que posibiliten su desarrollo, entre otras causas.

Desde entonces, la tendencia por criminalizar a las mujeres que deciden interrumpir el embarazo, éstas son acreedoras a prisión en los siguientes Estados.

ESTADOS	AÑOS DE PRISIÓN
Guanajuato	6 meses a 3 años Y de 10 a 30 días de multa.
Durango	1 a 5 años de prisión.
Querétaro	Atención médica y psicológica
Jalisco	De cuatro meses a un año de prisión
Yucatán	De uno a cinco años de prisión.

En Querétaro, se acaba de modificar el Código Penal del Estado y la Ley de Procedimientos Penales, los cuales

estipulan que la mujer que aborte *recibirá de forma obligatoria atención médica y psicológica, sin que ello implique conmutar la pena de uno a tres años de cárcel*; en éste Estado se pretende que el tratamiento psicológico reduzca la sentencia hasta en un tercio.

Ante estas acciones, en un comunicado emitido por el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) se informó que, el viernes 10 de Julio del 2009, se presentaron amparos por diversos grupos de mujeres en contra de las reformas constitucionales que violentan su derecho a la libre decisión en materia de derechos sexuales y reproductivos

ESTADOS	Número de mujeres que presentaron amparos
Guanajuato	167
Colima	67
Sonora	72
Quintana Roo	76
Puebla	112
TOTAL	382

A los que se han sumado Campeche y Yucatán.

Los Organismos Públicos de Derechos Humanos tienen la facultad de interponer acción de inconstitucionalidad ante tales reformas, sin embargo, hasta el momento sólo la Procuraduría de Derechos humanos, presidida en ese entonces por Francisco Sánchez Corona, presentó una Controversia Constitucional ante la SCJN, por las reformas aprobadas por su Congreso en diciembre de 2008.

Es pertinente mencionar la acción realizada el 8 de julio del presente año, por el cabildo de Uriangato, Guanajuato, quién presentó una controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la reforma al artículo 1o. de la Constitución del Estado, argumentando que las reformas desconocen derechos plenamente reconocidos en la Constitución Federal.

En este sentido, merece reconocimiento la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta el 5 de octubre en San Luis Potosí por la Diputada Beatriz Benavente entre otros, quienes sumaron 12 firmas, de un total de 27 integrantes del Congreso local, con ello se logró interponer la acción.



Es prioritario mencionar que las reformas constitucionales, que los Congresos Estatales han aprobado, vulneran el Estado laico, violan el derecho a la libertad, a la igualdad, a la capacidad de elegir de las mujeres, a la libertad religiosa, entre otros impactos.

Los Estados antes mencionados, que han modificado y reformado sus leyes violaron, con ello, también un conjunto de instrumentos internacionales y nacionales.

En contraste con las modificaciones realizadas en los 16 Congresos Estatales, se muestra que a dos años de despenalización del aborto en el Distrito Federal, 29 mil 212 mujeres han accedido a este derecho en la red de hospitales del gobierno capitalino facultados para ejercer el procedimiento de aborto.

Mujeres que han interrumpido legalmente el embarazo en la Ciudad de México.			
Mujeres menores de edad	Que radican en el D.F.	Que radican en el Estado de México	Provenientes de otras entidades federativas
1,647 (5.6%)	22,473 (76.9%)	5,950 (26.47%)	788 (3.5%)

Fuente: Datos presentados por el INMUJERES en el primer año de la despenalización del aborto en el D.F.

Negar el servicio médico para interrumpir embarazos de víctimas de violación, como ocurre en Guanajuato, atenta contra un conjunto de Derechos humanos que están consagrados en el primer capítulo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en varios tratados internacionales de derechos humanos.

3. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW

Sus antecedentes se encuentran en la igualdad de derechos de las mujeres, como principio básico de la creación de las Naciones Unidas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, junto con otros tratados internacionales, a pesar de establecer como puntos primordiales el goce y disfrute de los derechos igualitarios para hombres y mujeres, en el proceso se evidenció la falta de acceso de los mismos para las mujeres, por lo que a través de las demandas del movimiento feminista en las Conferencias mundiales de derechos humanos se manifestó la falta de mecanismos que den cuenta de la discriminación hacia las mujeres.

Por eso, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW fue una respuesta a tal ausencia que las mujeres visibilizaron.

Esta Convención concibe la discriminación de la mujer, no sólo como una violación a su derecho de igualdad y dignidad humana, sino como un menoscabo para la sociedad, pues su falta de participación en la vida política, social, económica y cultural de su país, entorpece su desempeño al carecer de mecanismos jurídicos para hacer valer su acceso a una Interrupción Legal del Embarazo, libre de obstáculos para su salud.

La Convención CEDAW, fue firmada por México el 17 de julio de 1980 y ratificada el 23 de marzo de 1981. De igual manera, el Estado mexicano es parte contratante del Protocolo Facultativo.¹ Al firmar y ratificar dichos instrumentos se reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar quejas por parte de individuos o grupos dentro de su jurisdicción.

Es importante recalcar que, el mandato de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, anota en su artículo 3: “Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos

y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

Para dar seguimiento a la Convención CEDAW se establece, en 1982, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer CEDAW, el cual se compone de 23 expertas(os) en el manejo de los problemas de las mujeres a nivel internacional.

El mandato del Comité es específico: “Velar por el progreso en la condición de las mujeres en la sociedad de los Estados parte y procurar el cumplimiento de los postulados establecidos en la Convención para eliminar la discriminación contra la mujer”

El Comité revisa los reportes nacionales enviados por los Estados. En discusiones con los gobiernos, los expertos del Comité comentan el reporte y obtienen información adicional.

En el caso del Estado Mexicano se han dado a conocer 6 informes al Comité CEDAW, el último generó observaciones el 25 de agosto de 2006. Una de las recomendaciones del Comité señala:

“Los estados deben armonizar la legislación actual en materia del aborto, a fin de garantizar acceso al aborto seguro a aquellas mujeres que así lo deseen y a una variedad de métodos de contracepción incluyendo la de emergencia.” previsto en el Artículo 12 de la Convención CEDAW.

Asimismo, la Convención CEDAW define, en el Artículo 1, que discriminación es:

“...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera...”

Así, frente a las reformas estatales que penalizan el aborto se evidencia la falta de seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW, y la omisión del poder legislativo, para cumplir con los tratados internacionales en el tema de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

¹ México suscribió el Protocolo el 10 de diciembre de 1999 y ratificó el 15 de marzo de 2002.

Sin embargo, las Organizaciones de la Sociedad Civil, académicos y académicas, estudiantes y personas concientes de las acciones y omisiones a los derechos de las mujeres y a los tratados internacionales y nacionales, se han unido para realizar acciones que van desde protestas, marchas, pronunciamientos y manifiestos. Asimismo, el 28 de septiembre de 2009 diversos contingentes realizaron una manifestación en el **Día por la Despenalización del Aborto en América Latina y el Caribe**.

Para conocer los pronunciamientos y manifiestos emitidos desde la AMDH consulta www.amdh.org.mx en la parte de comunicados.

Además consulta la campaña **"POR NUESTRO DERECHO A DECIDIR"**, donde encontrarás información sobre el tema y las formas en que puedes participar y apoyar a las miles de mujeres que ven trastocados, sus derechos fundamentales.

ANTE ESTE TIPO DE TEMAS

¡INFORMATE Y CONOCE!

Puedes manifestar tu rechazo en línea entrando en el siguiente enlace:

<http://www.tupuedessalvartuvida.org>

CONTACTA A OTRAS ORGANIZACIONES EN DEFENSA DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS.

Católicas por el Derecho a Decidir- México

Página web:

<http://www.catolicasporelderechoadecidir.org/pais.php?id=5>

Correo Electrónico: Email: cddmx@cddmx.org

Coyoacán (04021), México DF

Apartado Postal 21-264

Tel: 52 55 5554 57-48 Fax: 52 55 5659-2843

Equidad de género: Ciudadanía Trabajo y Familia

Correo Electrónico: equidad@equidad.org.mx

Correo Electrónico: comunica@equidad.org.mx

Grupo de Información en Reproducción Elegida

Página Web: <http://www.gire.org.mx/>

Correo electrónico: correo@gire.org.mx

Admón. 21, Coyoacán, C.P. 04021.

Apartado Postal 21-547

Teléfono y Fax: 5658-6645 y 5658-6684

Salud Integral para la Mujer A.C.

Página Web: <http://www.sipam.org.mx>

Vista Hermosa no. 89, Col. Portales, México DF

C.P. 03300

Teléfono y Fax: 5532-5763; 5539-8703 y 5674-9417

Grupo de Información en Reproducción Elegida

Página Web: <http://www.gire.org.mx>

Viena No. 160; esq. Centenario

Col. Del Carmen Coyoacán

CP 04100 México; DF

Teléfono: 56 59 45 54 Ext. (255)

56 58 66 84

Correo: correo@gire.org.mx

Academia Mexicana de Derechos Humanos

Consejo Directivo

Gloria Ramírez
Presidenta

Miguel Concha
Vicepresidente

Héctor Cuadra
Vicepresidente

Silvia Panebianco
Secretaria

Fernando Ortiz Monasterio
Tesorero

Noemi Ramírez
Directora

Consejo Consultivo

Sergio Aguayo
Leonel Durán
Héctor Fix Zamudio
Ofelia Medina
Guadalupe Morfín
Óscar González
Olga Pellicer
Jesús Robles Maloof
Samuel Ruiz García
Laura Salinas
Rodolfo Stavenhagen

Yazmin García Morales

**Responsable del Observatorio Ciudadano de los
Derechos de las Mujeres**

Nora Isabel Cambrioni Yáñez
Asistente de proyecto

Antonia Martínez
Web master



ACADEMIA
MEXICANA
DERECHOS
HUMANOS
UN ATENCIÓN
SERVICIO MULTICANAL
24 HORAS



OBSERVATORIO
CIUDADANO
DE LOS
DERECHOS DE
LAS MUJERES



CATEDRA
UNESCO
DE
DERECHOS HUMANOS
UNAM-México

Filosofía y Letras 88, Col. Copilco Universidad,
Coyoacán, C.P. 04260, México, D.F.

Tels. 56 59 49 80, 56 58 57 36 y 55 54 80 94

Fax 56 58 72 79

<http://www.amdh.com.mx/mujeres>
mujeres@amdh.com.mx

*Este documento se ha realizado gracias al apoyo
financiero de la Fundación Ford.*

*El contenido es responsabilidad exclusiva de la Academia
Mexicana de Derechos Humanos y de ninguna manera
debe considerarse reflejo de la posición de la Fundación
Ford.*